



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

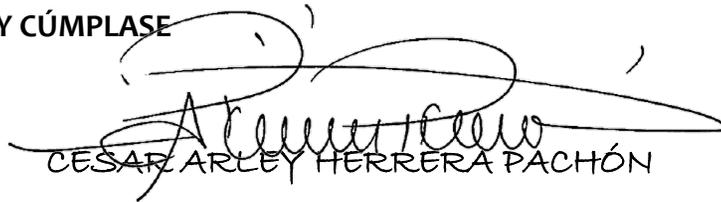
Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00031-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Israel Molina Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que la parte actora solicita que se ingrese el emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas. No obstante, revisado el expediente se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 07 de diciembre de 2018 (f. 80), por lo cual, previo a efectuar lo solicitado proceda de conformidad con lo allí ordenado, por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que previo a efectuar lo solicitado, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de fecha 07 de diciembre de 2018 (f.80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00062-00
Causante: **Julía Rosa Pérez Murcia**
Proceso: **Sucesión.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que el abogado José Mauricio Romero Corredor, acreditó el trámite de oficio con destino a la DIAN (Pdf No. 13), lo cual será agregado al expediente.

1. Del requerimiento al secuestre

De otra parte, solicita el apoderado requerir al secuestre para que rinda cuentas sobre los arriendos de los locales bajo su administración desde el 4 de mayo de 2018 y se ponga en conocimiento si obran depósitos relacionados con lo arriendos percibidos. Ante lo expuesto, es preciso requerir al secuestre para que rinda informe de su gestión.

2. De la solicitud de suspensión del proceso

El abogado Nelson Jesús Chávez Medina solicita la suspensión del proceso con fundamento en el numeral 1 del artículo 161 del CGP, en razón a que existe proceso de pertenencia interpuesto por el señor Jairo German Rubio Pérez, en contra de los herederos de la señora Julia Rosa Pérez Murcia, seguido bajo el número 2017-00097, en el cual se discute la propiedad del inmueble objeto de sucesión como único activo. Afirma el solicitante que el Despacho tiene conocimiento de la existencia de dicho proceso y que por tanto, el proceso de sucesión debe suspenderse hasta tanto no se decida el proceso de pertenencia.

El artículo 516 del CGP que dispone que *“El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505...”*.

El artículo 505 del CGP indica que *“Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación...”* (Negrillas por el Despacho).

Dado que la solicitud de suspensión, de cara al artículo 516 del CGP, dispone que el momento procesal oportuno para elevar dicha solicitud es previo a la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y en este caso se está en dicha etapa, es preciso requerir a la parte para que acredite el presupuesto establecido en el inciso segundo del artículo 505 citado, en aras de establecer si lo pedido es procedente a la luz de los artículos 1387 y 1388 del Código Civil. Por tanto, previo a resolver de fondo tal solicitud deberá allegarse el correspondiente certificado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el trámite del oficio No. 0086 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

SEGUNDO: REQUERIR al secuestre para que rinda cuentas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, téngase en cuenta que, de no rendirse el informe correspondiente, so pena de remitir la comunicación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 del CGP. **Por Secretaría, COMUNIQUESE** al secuestre esta determinación y déjese constancia de ello en el expediente.

TERCERO: Previo a decidir sobre la solicitud de suspensión solicitada por el abogado Nelson Jesús Chávez Medina, **REQUIERASELE** para que dé pleno cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 505 del CGP y aporte el certificado expedido por la Secretaría sobre la existencia del proceso de pertenencia aludido, esto, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00119-00
Demandante: María Nely Marín de Martínez
Demandado: Herederos indeterminados de Marco Antonio Salamanca Aldana y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es procedente fijar nueva fecha con la finalidad de adelantar la audiencia inicial previamente señalada (Hoja 244 PDF No 1). Por lo expuesto, el Juzgado,

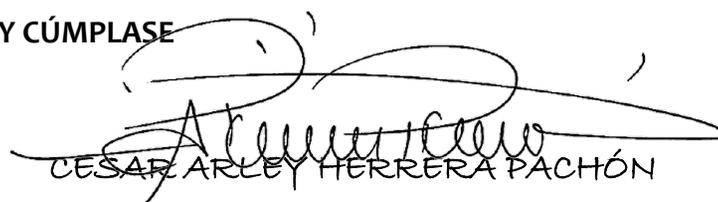
RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha señalada para el **martes, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP previamente decretada.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes para qué en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten los correos electrónicos de quienes deban comparecer.

TERCERO: Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00042-00
Demandante: Ana Cecilia Gil García
Demandado: Blanca Lilia Cano, Héctor Alirio Pinto Cano, María Teresa Pinto Cano como herederos determinados de Filomena Cano de Pinto, Herederos indeterminados y Personas indeterminadas.
Proceso: Pertenencia

Pese al informe secretarial que antecede, se advierte que no obra en el expediente la constancia que acredita el ingreso del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por tanto, previo a dar continuidad a la etapa procesal correspondiente, deberá agregarse tal constancia de ingreso a dicho registro, por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Por **Secretaría**, **AGREGESE** al expediente la constancia del ingreso del proceso al Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00062-00
Demandante: Cristóbal Cárdenas Rodríguez y otra
Causantes: Juan Evangelista Cárdenas Roldán y Ana Julia Rodríguez de Cárdenas.
Proceso: Sucesión

Ingresa el proceso al Despacho con memorial poder conferido en debida forma al abogado Juan Ramon Hernández Rincón por la señora Clemencia Cárdenas Rodríguez, quien aportó el correspondiente registro civil de nacimiento, por lo que se le reconocerá como heredera y en calidad de hija de los causantes (pdf No. 8).

Igualmente, se advierte que se solicita el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-4546. No obstante, para que esto sea procedente, de manera previa debe decretarse su embargo, por consiguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en artículo 480 del CGP y previo a su secuestro se decreta su embargo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a Clemencia Cárdenas Rodríguez como heredera y en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Juan Ramon Hernández Rincón, como apoderado judicial de Clemencia Cárdenas Rodríguez, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder.

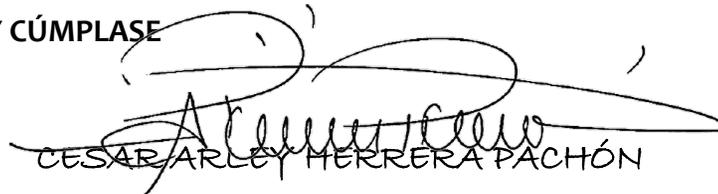
TERCERO: AGREGAR el Registro Civil de Nacimiento de Clemencia Cárdenas Rodríguez aportado. (pdf No. 8)

CUARTO: Por Secretaría, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en los numerales octavo, noveno y décimo del auto del 10 de septiembre de 2020. (pdf. No. 2)

QUINTO: DECRETAR el embargo y el posterior secuestro provisional del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 170-4546 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho de propiedad de los causantes. **Por Secretaría,** Líbrese Oficio al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, quien

expedirá el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P, a costa del peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00094-00
Demandante: Miguel Antonio Lesmes Garzón
Demandados: Vicky Milena Silva Canty y Alba Rocio Lara Rincón.
Proceso: Ejecutivo Singular

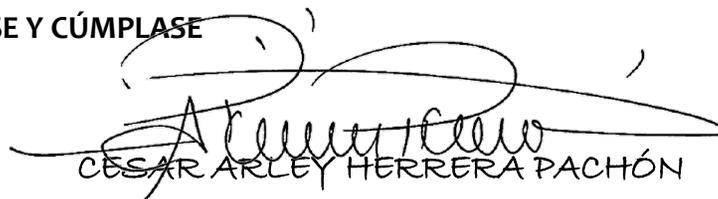
El señor Miguel Antonio Lesmes Garzón le confiere poder al abogado Luis Alberto Caicedo Vargas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se le reconocerá personería al abogado Luis Alberto Caicedo Vargas, cuyo correo electrónico para todos los efectos será el indicado en el memorial poder, que según sus manifestaciones coincide con el inscrito en el registro nacional de Abogados. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Luis Alberto Caicedo Vargas como apoderado del demandante en los términos y para los efectos de poder conferido. (pdf No. 5)

SEGUNDO: TENER como dirección electrónica del abogado para efectos de notificación la informada en el memorial poder. (pdf No. 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00130-00
Demandante: Juan Camilo Rodríguez Gómez
Demandada: Jaime Andrés Munar Pava
Proceso: Ejecutivo Singular-Medidas Cautelares

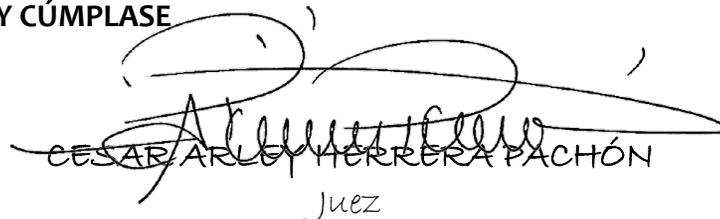
Ingresa el proceso al Despacho con constancia de la aprehensión del vehículo, sin embargo, obra acuerdo de pago suscrito por las partes, por lo cual el Despacho lo agregara y las requerirá para que informen sobre las resultas del mismo. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el acuerdo de pago suscrito por las partes (pdf No. 5 cuaderno principal).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que informen de manera oportuna sobre las resultas del acuerdo de pago allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015.

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00130-00
Demandante: Juan Camilo Rodríguez Gómez
Demandada: Jaime Andrés Munar Pava
Proceso: Ejecutivo Singular-Medidas Cautelares

Ingresa el proceso al Despacho con constancia de la aprehensión del vehículo de placas **WNO717**, en donde se evidencia el acta de inmovilización del automotor, así como el informe del parqueadero J&L ubicado en Bogotá – Guasca K1 Vía Gacheta y el inventario correspondiente respecto del vehículo (pdf. 8 a 10) y es por esto que sería procedente proseguir con el secuestro. Sin embargo, se advierte una solicitud efectuada por las partes en este sentido.

En el cuaderno principal obra un documento denominado Acuerdo de pago, acta de acuerdo, ejecutivo singular por el valor de la letra de (\$43.000.000) (pdf No. 5 cuaderno principal). En el precitado acuerdo las partes convienen sobre el vehículo de placas WNO717, para lo cual solicitan de común acuerdo el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre este. Por consiguiente, el Juzgado dará aplicación al numeral 1 del artículo 597 del CGP pues dicha solicitud la presenta el demandado, de manera conjunta por quien solicitó la medida. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el acta de inmovilización emitida por el Departamento de Policía Cundinamarca Seccional de Investigación Criminal Grupo Automotores y el informe del parqueadero J&L (pdf. 8 a 10 cuaderno medidas).

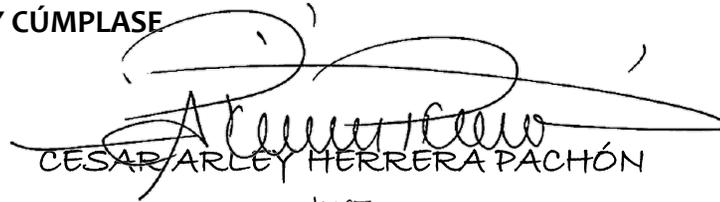
SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y la aprehensión que pesan sobre el vehículo automotor de placas **WNO717**, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pacho, de propiedad del demandado Jaime Andrés Munar Pava identificado con la C.C. No. 11.524.443.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pacho informando sobre el levantamiento de la medida del vehículo aquí ordenada.

CUARTO: Por Secretaría, OFÍCIESE a la Policía Nacional –Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la medida del vehículo aquí ordenada.

QUINTO: Por Secretaría, OFÍCIESE al parqueadero J&L sede 2 ubicado en Bogotá – Guasca K1 Vía Gacheta, en donde se encuentra ubicado el automotor de placas WNO717 según el informe obrante, para que, se le ponga en conocimiento el levantamiento de la medida cautelar aquí ordenada y que pesa sobre el vehículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **02 de junio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0015**.

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00001-00
Citante: Julián David Gallego Méndez
Citado: Rubén Darío Gallego Atehortúa y otros
Proceso: Prueba anticipada

Mediante proveído del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la solicitud de la referencia y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, si bien se subsanó dentro del término concedido, no se hizo en debida forma, por cuanto el memorial poder no se remitió desde la dirección de correo electrónico del citante, imposición que se encuentra contenida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto, en este se dispone: “... *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...*”, lo que implica que la parte debe acreditar que el precitado poder se remitió desde el correo electrónico del poderdante, esto en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 que indica: “*Mensaje de datos: La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, (...) como pudieran ser, entre otros, (...) el correo electrónico...*”, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho

Pacho, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00016-00
Demandante: Carlos José Pulido.
Demandado: Leonardo Yosa y Wilmar Ferney Yosa.
Proceso: Restitución de inmueble

Mediante proveído del quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda de la referencia y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo, razón por la cual es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

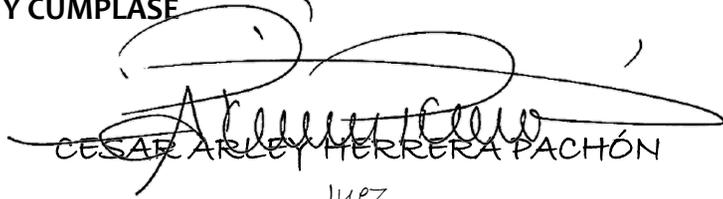
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 2 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0015

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA